

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro 6 letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Director-Administrador del BOLETIN OFICIAL, D. Baldomero Mediano y Ruiz.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclaman; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fija un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECCION DE FOMENTO.—Carreteras.

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas, Comercio y Minas me remite para su insercion el siguiente anuncio:

«En virtud de lo dispuesto por Real orden de 7 de Febrero de 1865, esta Direccion general ha señalado el dia 27 del próximo mes de Setiembre, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los trozos 3.º y 4.º de la carretera de Belchite al Burgo, en la provincia de Zaragoza, cuyo presupuesto de contrata importa 405.958 pesetas 62 cents.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Zaragoza ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 20.300 pesetas en dinero ó

acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo ménos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 500 id.

Madrid 31 de Julio de 1879.—El Director general, B. de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 31 de Julio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los trozos 3.º y 4.º de la carretera de Belchite al Burgo, en la provincia de Zaragoza, se comprometo tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condicionees, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente



Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público, advirtiendo que la subasta tendrá lugar en el día y hora designados y en el local de costumbre.

Zaragoza 31 de Julio de 1879.—El Gobernador, Antonio de Aranda.

Seccion de Fomento.—Negociado de Ferro-carriles.

El Excmo. Sr. Director general de Obras públicas, Comercio y Minas, con fecha 2 del actual, me participa lo siguiente:

«Con arreglo á lo que dispone la ley de 2 de Julio de 1870, y en virtud de las relaciones valoradas y sus correspondientes certificaciones expedidas por el Ingeniero Jefe de la division de Barcelona, acreditando que en el trayecto de Zaragoza á Val de Zafan del ferro-carril de Zaragoza á Escatron, se han ejecutado y pagado obras, durante el mes de Marzo último, por valor de 181.164 pesetas 32 céntimos, y en el de Abril siguiente por el de 118.560 pesetas 42 céntimos, se ha resuelto por Real orden de esta fecha, que se entreguen á la Compañía concesionaria de dicha linea 79.127 pesetas y 33 céntimos efectivos, que, cumpliendo lo preceptuado en el artículo 40 de la ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1878, equivalen á la suma de las partidas de 99.640 pesetas 37 céntimos, y 65.208 pesetas 23 céntimos que ha devengado respectivamente por aquellas obras en concepto del auxilio otorgado en la primera ley citada.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.

Zaragoza 9 de Agosto de 1879.—El Gobernador interino, Manuel Castejon.

SECCION DE FOMENTO.—Circular.

En circulares insertas en los BOLETINES números 122, 142 de los meses de Mayo y Junio y 4 del de Julio del año actual, se hacia saber á los Ayuntamientos expresados en dichos números verificasen el depósito para la coleccion-tipo de pesas y medidas, y no habiendo cumplido con este servicio los Municipios que á continuacion se insertan, les concedo el plazo de diez dias para que hagan el referido depósito y entreguen la correspondiente carta de pago en la Seccion de Fomento, calle de San Miguel, número 4; quedando desde luego conminados con la multa que determina la ley Municipal los que faltasen á lo prescrito en esta circular, cuya multa estoy resuelto tenga efecto sin excusa ni pretexto alguno, puesto que he tenido todas las consideraciones posibles. Advierto asimismo á los Alcaldes hagan efectivas las multas que impuse á los que componian los Ayuntamientos cuando se dictaron las circulares citadas, números 122 y 142 de los BOLETINES de Mayo y Junio últimos, conminándoles de lo contrario con igual pena de no llevarlo á efecto, sin perjuicio

de pasar la correspondiente diligencia al Juzgado de primera instancia para que tenga lugar por la vía ejecutiva.

Zaragoza 7 de Agosto de 1879.—El Gobernador interino, Manuel Castejon.

Relacion de los Ayuntamientos á que se refiere la circular anterior.

Azuara.	Mianos,
Abanto.	Novillas.
Aldehuela de Liestos.	Oseja.
Anento.	Orés.
Ardisa.	Pomer.
Alfocea.	Pardos.
Campillo.	Puendeluna.
Cervera de Aniñon.	Plasencia de Jalon.
Calcena,	Pastriz.
Encinacorba.	Paracuellos de la Ribera.
Erla.	Ruesca.
Fuendetodos.	Sestrica.
Jaulin.	Salvatierra.
Letúx.	Torrehermosa.
Lechon.	Talamantes.
La Muela.	Trasobares.
Lumpiaque.	Tiermas
La Almolda.	Torrellas.
Lobera.	Tórtoles.
Las Casetas.	Torralba de Ribota.
Leciñena.	Villanueva del Huerva.
Mallen.	Villar de los Navarros.
Munébrega.	Velilla de Ebro.
Monegrillo.	Villafranca de Ebro.

Negociado 4.º—ORDEN PÚBLICO.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de Orden público y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura del soldado desertor del Regimiento montado de Ingenieros Justo Félix Ainsa, cuyas señas se expresan á continuacion, y caso de ser habido lo pondrán á la disposicion del Excmo. Sr. Capitan general de este Distrito.

Zaragoza 9 de Agosto de 1879.—El Gobernador interino, Manuel Castejon.

Señas de Justo Félix Ainsa.

Edad 18 años y 11 meses, pelo castaño, ojos garzos, cejas al pelo, color sano, nariz regular, barba nada, boca grande.

CÁRCELES.—Circular.

A fin de que los pueblos que constituyen el partido de Caspe puedan tener conocimiento de las cantidades que cada uno debe satisfacer por concepto de presos pobres, he dispuesto insertar á continuacion el repartimiento de los mismos, aprobado con esta fecha, y que ha de regir en el actual año económico de 1879-80.

REPARTIMIENTO de las cantidades que deben satisfacer los pueblos que constituyen el partido judicial de Caspe para el sostenimiento de presos pobres del mismo.

PUEBLOS.	NÚMERO de habitantes.	Cantidades que les corresponde.	
		Pesetas.	Cts.
Caspe.....	9.954	2.203	88
Chiprana.....	1.601	354	18
Escatron.....	2.675	591	96
Sástago.....	3.089	683	31
Cinco Olivas.....	730	161	49
Maella.....	3.420	756	53
Fabara.....	1.963	434	24
Nonaspe.....	1.340	296	42
Fayon.....	945	209	05
Mequinenza.....	2.840	628	22
TOTAL.....	»	6.319	28

Zaragoza 9 de Agosto de 1879.—El Gobernador interino, Manuel Castejon.

SECCION DE FOMENTO.

SEGUNDA conferencia referente á la filoxera, dada por el Ingeniero agrónomo don Antonio Berbegal.

(Continuacion.)

Bien sé yo que todos estareis convencidos de que es indisputable la conveniencia de extender el cultivo de la vid, pero tengo que hacerme cargo de algunas objeciones que seguramente se pudieran ocurrir á alguno de nuestros labradores, tales objeciones estarian de cierto relacionadas con la seguridad, poblacion y capital.

Respecto de la seguridad, debemos consignar que desde el monumental trabajo del insigne estadista D. Gaspar de Jovellanos, la avasalladora casa de la mesta, tuvo que aflojar el dogal con que oprimia á su hermana mayor. La agricultura, las célebres Cortes de Cádiz, haciendo justicia al notable informe de la económica matritense, decretaron el acotamiento de las propiedades, y si bien es verdad que el progresivo movimiento de la cosa del campo ha sufrido algunos eclipses, es tambien muy cierto que el impulso se ha dejado siempre sentir hasta efectuar la desamortizacion y desvinculacion, y últimamente con la Guardia civil encargada de la custodia de los campos. Poco trabajo creo habia de costar, dados los tiempos que corremos, hacer que los viñedos del monte fueran respetados como la finca mejor amurallada.

De mucha menor fuerza considero el argumento referente á poblacion, puesto que es un axioma en economía rural, que allí donde se crea un pan nace un hombre. La comarca zaragozana es un buen ejemplo de la verdad de ese princi-

pio. ¿Quién de vosotros no ha visto aumentar en pocos años la poblacion rural en más de un doble, sin embargo de que la capital ha efectuado al propio tiempo un aumento próximamente de un tercio de su poblacion? Si acaso lo dudarais responden por mí los datos estadísticos de los últimos 30 años.

El tercer argumento, ó sea el referente al capital, es seguramente el más fuerte; pero para dilucidar cual conviene á asunto tan trascendental, son excasos los momentos de que dispongo, y por esto me limitaré tan solo á hacer unas ligeras consideraciones que creo afines al objeto de esta conferencia.

Sabido es que el sistema de tributacion es oneroso para nuestra pobre agricultura, pues el labrador, para atender á las exigencias del fisco tiene por necesidad que vender sus cosechas con precipitacion ó caer irremisiblemente en las garras sangrientas de la usura. Miétras no se cree el crédito agrícola, miétras los Bancos no miren con ojos de piedad al labrador, miétras no se eviten ciertas funestas imposiciones del capital, no veo más que un camino que amengüe los males que lamento. Este es la asociacion—esa palanca poderosa de la fuerza unida que tanta ventura ha llevado á otros países.—Desliguémonos, pues, de nuestro refractario carácter para la union.

Sacudamos el espíritu fiero de mal entendida independencia, que nos aparta á unos de otros y nos condena á discordias perpétuas, ocasionando dificultades que nunca se resuelven. «El deber de entenderse con sus semejantes, dice Brentano, es el supremo deber del humano linaje.»

Millares de veces se ha repetido lo que acabo de decir, pero señores, tan olvidado anda, que siempre aparece nuevo y oportuno.

Casi con las mismas palabras se expresaba un ilustrado compañero mio hace dos años en una conferencia dada en Madrid, pero poco ó nada hemos adelantado desde entónces; no extrañéis, pues, que hoy lo repita.

Discutidos estos tres puntos tan importantes, otros muchos de no menor cuantia se agolpan á la imaginacion, que si nos propusiéramos dilucidar, todos vendrian á fortalecer la opinion que en un principio me he propuesto demostrar, patentizar que sólo el cultivo de la vid reúne en nuestra comarca condiciones de primer orden para resolver el problema agronómico, y por lo tanto, excitar doblemente vuestro interés hácia el asunto que motiva estas conferencias.

Seria demasiado molesto si insistiera más en semejantes conceptos, que por otra parte creo están en la consecuencia de todos, y veo que sin pensarlo me voy apartando del objeto de la discusion; por tanto, doy por terminadas estas teorías para continuar con lo referente á la filoxera desde el punto en donde lo terminó mi ilustrado compañero D. José Bragat.

Hecha en la primera conferencia la descripcion del insecto y el estudio de su monografia, voy en esta á reseñar los medios que han sido objeto de las deliberaciones de los sábios, para

ver si llegaban á conocer el fin deseado, que era encontrar un procedimiento que, como el azufre con el oidium, pudiera servir para evitar los males con que el diminuto insecto amenaza los viñedos de Europa.

Ateniéndonos á las conclusiones establecidas en el Congreso de Lausana, de gran autoridad para nosotros, puesto que lo componian todas ó casi todas las eminencias europeas en el asunto en cuestion, bien podemos asegurar, á pesar de algunas opiniones en contrario, que la filoxera vastatrix fue importada en Europa de los Estados-Unidos; de la misma comarca y casi por los mismos procedimientos nos invadió el oidium y tambien del mismo país fué á Irlanda la *peromosphora* y Alemania la *dorphora*, que acabó con los patatares, produciendo tremendas crisis en los países citados, por faltar el principal alimento de las clases más desacomodadas y numerosas.

En vista de tamaños males, bien podemos decir con el Sr. Miret, que la América del Norte ha sido la caja de Pandora para la agricultura europea.

Dada, pues, la procedencia del insecto, que conviene mucho la fijemos, puesto que es un punto capital de la cuestion, cumple á mis propósitos del momento no insistir en lo que ya con tanto acierto discutió mi compañero el señor Bragat, y pasaremos por lo tanto á examinar las armas de combate que el génio del hombre ha esgrimido contra el imperceptible pero funesto enemigo.

No bien los viticultores franceses dieron la primera voz de alarma al ver destruidos sus viñedos, cuando los sábios principiaron á estudiar la enfermedad hasta reconocer el insecto causante de tantos males. Las academias de ciencias y el Gobierno mismo se llegaron á preocupar y pronto se ofreció un premio de 300 mil francos al inventor de un remedio que fuera eficaz contra la desoladora plaga. El cebo del premio lanzó á muchas vulgaridades á escogitar medios y procedimientos más ó menos razonables, pero á revueltas de tantos inventores es lo cierto que los ha habido tambien de verdadero mérito y saber. En los procedimientos de estos últimos será donde nos detendremos, si bien es verdad que hasta hoy el premio no se ha adjudicado, prueba evidente de que el remedio no se ha encontrado por más que se declama en favor de alguno.

No es la filoxera una plaga de las que pueden considerarse como pasajeras. Desgraciadamente su monografía, ya explicada, demuestra la perpetuidad. Así, pues, las esperanzas de algunos optimistas que han querido suponer en un cambio de temperatura podría matarla, ó la aparición de otro insecto que la devorara, no pasan nunca de bellas esperanzas. El Congreso de Lausana no pudo menos de hacer esta afirmacion. En el modo de ser de la filoxera y otros insectos, como el que hoy destruye las plantas de huerta de algunas localidades de la provincia, hay una enorme diferencia. Estos viven en la superficie de la tierra, y un cambio atmosférico cualquiera puede destruirlos, como tambien los gérmenes que de ellos procedan; mientras que la

filoxera vive debajo de la tierra con facultades parthenogénicas muy pronunciadas y á profundidad tal, que en muchos casos no llega ninguna influencia de los cambios atmosféricos.

Además, aun cuando estos cambios la sorprendieran, está demostrado por experiencias de sábios entomólogos que resiste temperaturas de 10, 15 y más grados bajo cero, sin que se vea comprometida su existencia.

Respecto de temperaturas elevadas, tampoco de su influencia podemos esperar ningun halagüeño resultado, pues sabido es que en la Florida, en Tejas y en otras comarcas tropicales vive y se desarrolla sin daño alguno por los ardores de un sol abrasador.

Luego en España, que siempre se encuentra un clima benigno, relativamente á su resistencia, es un absurdo creer en alguna causa que naturalmente destruya el insecto ó impida su desarrollo.

Incuestionable es que la plaga tiene el carácter de perenne, puesto que las condiciones de vida ha de encontrarlas siempre en Europa mientras existan vides, y solo destruyendo todas podría conseguirse su desaparicion, pues debemos consignar que el insecto es monófago y en tal caso moriría de hambre.

Para ahuyentar las esperanzas que algunos han concebido de que la plaga no será perenne, fijaos, señores, en que no es esta la sola que reviste tal carácter. El oidium no ha desaparecido ya desde que se presentó en Europa. Algunos parásitos del hombre que los españoles llevaron á América, existen hoy y existirán mientras haya hombres en el nuevo mundo.

Desechada por completo la creencia que un día pueda desaparecer la filoxera por una causa natural, vamos á hacernos cargo de algunas otras teorías que al mismo fin se han discutido. Se ha creído que despues de tantos siglos de cultivo por que viene atravesando la vid europea, habia sufrido una degeneracion que la hacia impotente á los ataques del insecto, y fundados en esto algunos naturalistas y viticultores franceses, han intentado devolver á la planta su primitivo vigor, reproduciéndola por la semilla y nunca por estaca ó barbado, pero las experiencias han demostrado que las vides procedentes de semilla sucumbian lo mismo á los ataques del insecto, que las procedentes de reproduccion por seccion. Tampoco en buena lógica puede admitir esta teoría el que conozca las leyes vitales que rigen en el reino orgánico vegetal. Mucho más antiguo que en Francia es el cultivo de la vid en Italia, en Grecia y en el Asia, y sin embargo en ninguno de estos países se ha presentado el insecto destructor. Iguales teorías aparecieron cuando se presentó el oidium, y si entonces resultaron falsas, lo mismo sucede hoy con la filoxera. El insecto es la causa exclusiva de la enfermedad.

Analizando el fundamento que pueden tener las opiniones de la degeneracion de las plantas por el cultivo, nos encontramos con que el hombre, ya para satisfacer sus necesidades ó bien impulsado por la moda, obliga á las plantas, por

medio de la poda, los injertos y otras operaciones, á sufrir desórdenes en su organismo, que seguramente tienden á amenguar su vida, á expensas de recobrar condiciones análogas á las que afectan á los animales en domesticidad. Nunca las viñas salvajes, sin las transformaciones del cultivo, hubieran producido los vinos de Jerez, Medoc y Oporto, pero es lo cierto que ya Columela reconocia esto mismo, sin que la degeneracion haya dado un paso. Si fuera una verdad sensible la degeneracion que nos ocupa, nunca el hombre podría renunciar á los beneficios del cultivo, como demostrado queda con la vid y se comprueba fácilmente con otras muchas plantas que en estado salvaje viven más, pero rindiendo productos de ninguna estima y sin aplicacion para el hombre. Creo haber dicho lo suficiente para demostrar que por el camino de la degeneracion de las vides, no llegaríamos á formalizar el combate contra el microscópico pulgon.

Antes de examinar los medios de exterminar el insecto á merced de la intoxicacion, séanos permitido hacernos cargo de algunos procedimientos puramente mecánicos, que tambien han sido objeto de discusion, y que si llegan á vuestros oídos, es bueno tengais conocimiento para que no os dejes impresionar.

(Se continuará.)

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Estanco vacante.—Anuncio.

Careciendo de las condiciones requeridas la persona que desempeñaba el estanco del pueblo de Orcajo, correspondiente á la subalterna de Daroca, se declara vacante; y debiendo proveerse con sujecion á la orden de la Direccion de Rentas, fecha 15 de Octubre último, en quien concurren las circunstancias del decreto de 24 de Setiembre de 1874, se anuncia por el presente á fin de que los aspirantes comprendidos en las prescripciones del citado decreto que soliciten su desempeño, dirijan á esta Administracion sus respectivas instancias en el término de 15 dias, acompañadas de copia literal de los documentos que justifiquen el derecho con que solicitan, y certificacion de que disponen de la cantidad de dinero necesaria para el surtido abundante de tabacos del repetido estanco.

Zaragoza 8 de Agosto de 1879.—El Jefe de la Administracion económica, Joaquin Ozores.

SECCION QUINTA.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA.

En virtud de lo dispuesto en la regla 1.^a de la Real orden de 7 de Junio de 1850, en la de 1.^o de Marzo último y demás disposiciones vigentes, se proveerán por oposicion en el mes de Setiem-

bre próximo todas las Escuelas de esta clase pertenecientes á la provincia de Teruel que vacaren en el corriente mes, ó que se establezcan nuevamente hasta el dia de empezar los ejercicios, y las que á continuacion se expresan.

De niños.

Codoñera, dotada con 825 pesetas anuales.

Ejulve, con 825 idem.

Fortanete, con 825 idem.

De niñas.

Mazaleon, dotada con 550 pesetas anuales.

Además del sueldo asignado á las expresadas Escuelas disfrutarán los Maestros casa y retribuciones de los niños que puedan pagarlas.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaria de la Junta de Instruccion pública de dicha provincia, tres dias ántes por lo ménos de terminar el mes de la publicacion de este edicto en los *Boletines oficiales*.

Segun la disposicion 5.^a de la citada Real orden de 1.^o de Marzo del corriente año, los ejercicios deberán verificarse al tercer dia de espirar el plazo de esta convocatoria.

Zaragoza 6 de Agosto de 1879.—P. I., el Rector accidental, Dr. J. Puente y Villanúa.

COMISARIA DE GUERRA DE ZARAGOZA.

El Comisario de Guerra Inspector de utensilios de esta plaza,

Hace saber: Que por disposicion del Excelentísimo Sr. Intendente militar de este distrito se bastará públicamente el dia 9 de Setiembre próximo á las doce de su mañana, la limpieza de cloacas ó pozos negros existentes en los cuarteles y edificios militares de esta plaza y extramuros de la misma; cuyo acto tendrá lugar en el despacho de la Administracion de utensilios, sita en la calle de la Viola, núm. 10, bajo las bases establecidas, pliego de condiciones y precio limite que desde este dia quedan de manifiesto en la expresada dependencia.

Y para que llegue á conocimiento de las personas que deseen interesarse en este servicio, se anuncia por la presente en Zaragoza á 9 de Agosto de 1879.—José Blanco.

COMANDANCIA GENERAL

SUBINSPECCION DE INGENIEROS DE ARAGON.

Secretaria.

Debiendo proveerse dos vacantes de maestros de obras militares de tercera clase, se pone en conocimiento de los aspirantes que las condiciones que se exigen se insertan en la *Gaceta de Madrid* del 16 de Diciembre de 1875, y que los exámenes deberán verificarse en Guadalajara el 1.^o de Diciembre próximo.

Zaragoza 3 de Agosto de 1879.—El Teniente Coronel Comandante, Secretario de Ingenieros, Carlos Vila.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen en las fechas que á continuación se expresan, que se publica en este periódico oficial con diez días de anticipación al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 1.º, 3.º y 4.º de la Instrucción de 13 de Junio de 1878, sobre cobranza de débitos por compras de dicha clase de bienes; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las Casas consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

(CONTINUACION)

NOMBRE DEL COMPRADOR.	SU DOMICILIO.	Clase y nombre de la finca.	Su procedencia.	Número del inventario.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	NÚMERO DE PLAZOS QUE SE ADEUADN y fechas de sus vencimientos.	IMPORTE
							de estos.
							Ptas. Cts.
D. Mariano Bibian.....	Zaragoza.	Campo.	Clero.	6897	Zaragoza.	en 11 de Agosto de 1879.....	191.75
José Fronteñan.....	Idem.	Id.	Id.	6949	Idem.	en ídem ídem.....	48.35
Jacinto Palacios.....	Idem.	Id.	Id.	6637	Idem.	en ídem ídem.....	208.20
Juan Gascon.....	Idem.	Id.	Id.	6323	Idem.	en ídem ídem.....	191.60
Mariano Baillo.....	Idem.	Id.	Id.	6646	Idem.	en ídem ídem.....	56.60
Domingo Agudo.....	Idem.	Id.	Id.	6606	Idem.	en ídem ídem.....	34.10
Antonio Labarga.....	Idem.	Casa.	Id.	1439	Idem.	en ídem ídem.....	189.50
D.ª Orosia Fuertes.....	Idem.	Id.	Id.	1440	Idem.	en ídem ídem.....	135.25
D. Tomás Catalan.....	Idem.	Id.	Id.	1298	Idem.	en ídem ídem.....	216.50
Manuel Castillo.....	Idem.	Id.	Id.	1588	Idem.	en ídem ídem.....	164.55
Victorian Seguíer.....	Idem.	Id.	Id.	1451	Idem.	en ídem ídem.....	135.35
Miguel Bellotas.....	Idem.	Id.	Id.	1492	Idem.	en ídem ídem.....	117.40
Leon Ibañez.....	Idem.	Id.	Id.	1201	Idem.	en ídem ídem.....	158.35
Anselmo Arboleda.....	Idem.	Id.	Id.	1199	Idem.	en ídem ídem.....	127.80
Mariano Lajaina.....	Idem.	Id.	Id.	1149	Idem.	en ídem ídem.....	186.65
Joaquin Serrano.....	Idem.	Id.	Id.	1342	Idem.	en ídem ídem.....	144.35
Mariano Rodrigo.....	Idem.	Id.	Id.	1573	Idem.	en ídem ídem.....	173.45
Lamberto Ruiz.....	Idem.	Id.	Id.	1324	Idem.	en ídem ídem.....	139.85
Angel Romanos.....	Idem.	Id.	Id.	1345	Idem.	en ídem ídem.....	221.75
Rudesindo Mainar.....	Idem.	Id.	Id.	1438	Idem.	en ídem ídem.....	135.45
Valero Abad.....	Idem.	Id.	Id.	1479	Idem.	en ídem ídem.....	155
Victoriano Julian.....	Idem.	Id.	Id.	1477	Idem.	en ídem ídem.....	216.20
Doroteo de Gracia.....	Idem.	Id.	Id.	1478	Idem.	en ídem ídem.....	153.45
Dionisio Sandobal.....	Idem.	Id.	Id.	1480	Idem.	en ídem ídem.....	226.75
Jorge Arpio.....	Idem.	Id.	Id.	1481	Idem.	en ídem ídem.....	203.55
Antonio Tomás.....	Idem.	Id.	Id.	1500	Idem.	en ídem ídem.....	180.50
Joaquin Arbones.....	Idem.	Id.	Id.	1515	Idem.	en ídem ídem.....	104
Ignacio Cecilio.....	Idem.	Id.	Id.	1509	Idem.	en ídem ídem.....	208.05
Miguel Portoles.....	Idem.	Id.	Id.	1526	Idem.	en ídem ídem.....	117.30
José Luis.....	Idem.	Id.	Id.	1533	Idem.	en ídem ídem.....	193
Mariano Anadon.....	Idem.	Id.	Id.	1547	Idem.	en ídem ídem.....	198.30
Melchor Ibañez.....	Idem.	Id.	Id.	1569	Idem.	en ídem ídem.....	207.05
Antonio Luna.....	Idem.	Campo.	Id.	6509	Idem.	en ídem ídem.....	198.50
Benito Marin.....	Idem.	Id.	Id.	1490	Monzalbarba.	en ídem ídem.....	102.50
					Zaragoza.	en 14 ídem ídem.....	225.25

(Se continuará.)

SECCION SEXTA.

El repartimiento del impuesto de consumos, cereales y sal del pueblo de Jaraba, perteneciente al año económico de 1879-80, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento del mismo por término de ocho días, á contar desde el día en que se inserte este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que todos los contribuyentes contenidos en dicho reparto puedan enterarse de las cuotas que se les ha señalado y hacer las reclamaciones que juzguen oportunas.

Jaraba 9 de Agosto de 1879.—El Alcalde, Joaquín García.

El reparto de consumos de este pueblo, perteneciente al presente año económico, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por tiempo de ocho días, para conocimiento de los contribuyentes comprendidos en el mismo, pasados los cuales, no se oirá reclamación alguna.

Villanueva de Gállego 9 de Agosto de 1879.—El Alcalde, Pablo Nocito.

Las Secretarías del Ayuntamiento y Juzgado municipal de esta villa con su suplente, se hallan vacantes por dimision del que las desempeñaba; la dotacion de la primera es la de 360 pesetas y la de la segunda los derechos de arancel, admitiéndose solicitudes desde este día hasta el 15 del actual, á las ocho de la mañana, en cuyo día se proveerán en las personas que reúnan mejores condiciones.

Pintano 4 de Agosto de 1879.—El Alcalde, Antonio Lopez.

La plaza de Inspector de carnes de esta villa se halla vacante; su dotacion consiste en 50 pesetas. Los veterinarios que deseen obtenerla presentarán sus solicitudes hasta el día 15 del actual, á las ocho de su mañana, en cuyo día se proveerá.

Pintano 4 de Agosto de 1879.—El Alcalde, Antonio Lopez.

SECCION SÉTIMA.**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.****Zaragoza.—Pilar.**

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del distrito del Pilar:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Carlos Polledo, sin que consten más datos, el cual acompañó la noche del 1.º al 2 del actual á D. José y D. Ramon Rian de Viu á la iglesia de Nuestra Señora del Pilar, á donde fueron con otros sujetos y cometieron delitos de sacrilegio, para que dentro del término de diez días, contados desde la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juz-

gado á responder á los cargos que le resultan en la causa que por dichos delitos me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, encargo á las Autoridades civiles y militares y demás dependientes del órden judicial, procedan á la captura del D. Carlos Polledo, que debe hallarse en Barcelona, y lo pongan á mi disposicion con las seguridades debidas.

Dado en Zaragoza á 6 de Agosto de 1879.—Pedro del Castillo.—De S. O., Basilio Paraiso.

Calatayud.

D. Eduardo Torres, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido:

Por el presente se cita, llama y emplaza á María del Carmen Martínez Antolino, que ántes dijo llamarse Rosa Due y Noguet, natural de Valencia, sin residencia fija, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la insercion de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Valencia, comparezca en este Juzgado á fin de notificarle cierta providencia dictada en causa que se sigue contra la misma y otra sobre uso de nombre supuesto; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Dado en Calatayud á 7 de Agosto de 1879.—Eduardo Torres.—De su órden, Manuel Palomares.

JUZGADOS MUNICIPALES.**Aguaron.**

Las plazas de Secretario municipal y suplente del Juzgado municipal de este pueblo se hallan vacantes con los derechos arancelarios. Y en cumplimiento del art. 12 al 21 del reglamento de 10 de Abril de 1871, se han de proveer, y para esto se anuncia su convocatoria, á fin de que los aspirantes presenten sus solicitudes documentadas ante este Juzgado dentro del término de 15 días, á contar desde la publicacion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Aguaron 1.º de Agosto de 1879.—El Juez municipal, Hilario Mendieta.—D. S. O., el Secretario interino, Manuel Blasco.

Villamayor.

D. Pablo Murillo Alabes, Juez municipal de Villamayor:

Hago saber: Que se halla vacante la Secretaría de este Juzgado por dimision del que la obtenía, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas por el término de 15 días, á contar desde la publicacion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villamayor 5 de Agosto de 1879.—El Juez municipal, Pablo Murillo.

JUZGADO MUNICIPAL DEL PILAR.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la tercera decena de Julio de 1879.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLA- SES.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.	
	Varones..	Hembras.	Total.....	Varones..	Hembras.	Total.....		Varones..	Hembras.	Total.....	Varones..	Hembras.			Total.....
21.....	4	1	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	5
22.....	2	»	2	»	1	1	3	»	»	»	»	»	»	»	3
23.....	1	»	1	1	»	1	2	»	»	»	»	»	»	»	2
24.....	1	3	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
25.....	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
26.....	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
27.....	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
28.....	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
29.....	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
30.....	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
31.....	3	2	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	5
	18	10	28	1	1	2	30	»	»	»	»	»	»	»	30

Zaragoza 1.º de Agosto de 1879.—El Juez municipal ejerciente, E. A. Sala.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado municipal del Pilar durante la tercera decena de Julio de 1879, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21.....	2	»	»	2	1	1	»	2	4
22.....	»	1	»	1	»	»	»	»	1
23.....	1	»	»	1	»	»	»	»	1
24.....	2	2	»	4	2	»	»	2	6
25.....	4	»	»	4	1	1	»	2	6
26.....	1	»	»	1	»	1	»	1	2
27.....	1	1	»	2	3	»	»	3	5
28.....	1	1	»	2	2	»	»	2	4
29.....	»	1	»	1	1	»	»	1	2
30.....	»	»	»	»	2	»	1	3	3
31.....	1	»	»	1	»	»	»	»	1
	13	6	»	19	12	3	1	16	35

Zaragoza 1.º de Agosto de 1879.—El Juez municipal ejerciente, E. A. Sala.